



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0244

MEDARTIS, S.A DE C.V.
VS.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

México, D. F. a 25 de octubre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de octubre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 06 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. DANIEL SOMMER, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V. presentó Inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-014-10, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero para cubrir necesidades del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2010; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

0245

- 2 -

- 2.- Por escrito de fecha 13 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. DANIEL SOMMER, representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/4035/2010 de fecha 07 de septiembre de 2010, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial No. 99,447, pasada ante la fe del Notario Público No. 74 del Distrito Federal, con la cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 06 de septiembre de 2010, mediante el que presentó Inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-014-10, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el inventario cero, para cubrir necesidades del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2010; en atención a lo anterior ésta Autoridad mediante Oficio número 00641/30.15/4813/2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, admitió a trámite la inconformidad.-----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/001196, de fecha 10 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4036/2010 de fecha 07 de septiembre de 2010, informó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa, sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, ya que de no realizar el suministro del material de osteosíntesis y endoprotésis, ocasionaría riesgos a la salud pública de los derechohabientes, ya que quedarían desprotegidos por la falta de procesos quirúrgicos específicos, debido al desabasto a nivel nacional de los mismos para las UMAES y Delegaciones de ese Instituto, lo que ocasionaría el incumplimiento del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de toda persona a la protección de la salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio número 00641/30.15/4817/2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641321-014-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/001196 de fecha 10 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/4036/2010 de fecha 07 de septiembre de 2010, informó que el acto de Fallo fue realizado el día 01 de septiembre de 2010, por lo que remitió lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes mediante Oficio número 00641/30.15/4816/2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, ésta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0246

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 3 -

- 5.- Por Oficio 09-53-84-61-1481/001227 de fecha 21 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4036/2010 de fecha 07 de septiembre de 2010, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por escrito con fecha 27 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, la C. SUSANA GARCIA CARRASCO, Representante Legal de la empresa MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, desahogó el derecho de audiencia concedido, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., APORTA, S.A. de C.V., INSUMOS MÉDICOS QUIRURGICOS, S.A., NOVIMEDIC, S.A. de C.V., OSTEO CEN, S.A. de C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., ORTHO CEN, S.A. de C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. de C.V., STRYKER MÉXICO, S.A. de C.V., ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS, S.A. de C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. de C.V., SYNTHES S.M.P., S.A. de C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0247

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 4 -

precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

- 8.- Por Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V.; las ofrecidas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones; y las ofrecidas por la C. SUSANA GARCIA CARRASCO, Representante Legal de la empresa MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado.
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/4899/2010, de fecha 6 de octubre de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen.
- 10.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a las empresas MEDARTIS, S.A. de C.V., MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., APORTA, S.A. de C.V., INSUMOS MÉDICOS QUIRURGICOS, S.A., NOVIMEDIC, S.A. de C.V., OSTEO CEN, S.A. de C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., ORTHO CEN, S.A. de C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. de C.V., STRYKER MÉXICO, S.A. de C.V., ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS, S.A. de C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. de C.V., SYNTHES S.M.P., S.A. de C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 11.- Por acuerdo de fecha 21 de octubre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

248

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641321-014-10.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que durante el Acto de Fallo la Licenciada [redacted] sin que exista fundamento jurídico al respecto, preguntó si había dentro de los representantes que se encontraban ahí reunidos alguna duda o aclaración, a lo que diversos representantes de empresas, que habían sido afectados por la resolución, inmediatamente solicitaron se rectificara la decisión emitida en el documento de Fallo.

Que lo anterior consta parcialmente en forma desvirtuada en las observaciones de la página 121 del Acta, y se dice desvirtuada, ya que ahí no se asienta que fue a petición de la autoridad que el representante del licitante afectado solicitó la rectificación; lo cual aunque no hubiera sido así, no justifica el hecho.

Que lo anterior se da en franca violación a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37, ya que se aceptó su inconformidad de forma verbal, no contemplada en la Ley, en la propia reunión en que fue dictado el Fallo.

Que la actuación de los funcionarios que presidieron esa reunión no tiene fundamento jurídico, y no cumple con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, que establece que la autoridad solo puede hacer aquello para lo que expresamente lo faculta la Ley.

Que no obstante las disposiciones y principios citados, la Presidencia del Acto, procedió a modificar las asignaciones que minutos antes había dado lectura y solicitó a los representantes que se encontraban ahí reunidos que expresaran los argumentos que consideraran deberían hacer valer en función de modificar el Fallo; a lo cual diversos licitantes emitieron solicitudes para modificar el Acta, algunas de las cuales fueron inmediatamente aceptadas.

Que entre otras modificaciones que la Convocante aceptó, se dio una que afecta directamente a su representada, ya que de una adjudicación originalmente mencionada por aproximadamente 21 millones de pesos, ésta fue eliminada por la moción que la empresa competidora en éstas partidas presentó verbalmente en la reunión, lo que en la propia reunión fue protestado a nombre de su representada.

Que los hechos la Convocante los realizó supuestamente basada en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 55 de su Reglamento, los cuales no autorizan a la Convocante a una revisión de Fallo, salvo lo expuesto en el párrafo que dice: "... cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante..."; ya que claramente no es el supuesto, puesto que no se trata de un error aritmético o mecanográfico y sí afectó claramente el resultado de la evaluación realizada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0249

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 6 -

Que los actos realizados por quien presidió el Evento de Fallo, representan una franca violación a los principios de certeza jurídica contemplados en nuestra Constitución y al procedimiento que debe ser garante de los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión que deben observarse en los procedimientos de Licitación que derivan del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en consecuencia y a efecto de restituir el proceso, se instruya a la convocante a que presente el documento que dio origen a la lectura del fallo que originalmente presentó en este Acto, el cual contemplaba el resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas de los participantes y consta que fue leído en la reunión del Testigo Social y todos los demás participantes y que a partir de ese momento se restituya el proceso y que se solicite al Representante del Testigo Social Lic. [REDACTED], dar testimonio de lo asentado en la inconformidad.

Razonamientos expresados por la Convocante:

Que el representante de la empresa inconforme no hace valer verdaderos motivos de inconformidad, como lo requiere el artículo 66 en la fracción V de la Ley que rige la materia, sino meras manifestaciones que dejan en estado de indefensión a esa convocante, pues al desconocer los motivos de inconformidad, se encuentra imposibilitada para rendir un informe adecuado.

Que al no hacer valer motivos de inconformidad, tampoco cuenta con pruebas suficientes que acrediten contravenciones de esa Convocante a la legislación vigente, que regula la materia de compras del gobierno federal; deviniendo ésta situación en incumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que se deberá declarar infundado la inconformidad que hacer valer la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 6 de septiembre de 2010, para advertir que, tal y como lo manifiesta el promovente en el escrito que nos ocupa, la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que esta Autoridad administrativa advertirá que el Acta de fecha 01 de septiembre de 2010, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente a lo previsto en la fracción I.

Que basta con leer lo asentado en la foja 10 y 11 del acta en comento para advertir que se hizo constar las razones legales y técnicas por las que se desecharon las proposiciones de la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V.

Que el desechamiento de que fue objeto la Proposición de la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., se encuentra acreditado en lo manifestado por la propia empresa en su Propuesta Técnica-Económica, en donde de manera expresa señaló con un asterisco (*) en diversas claves y zonas, referenciando con ello una nota que indica lo siguiente: "Producto con equivalencia técnica y quirúrgica a esta clave."

Que en este sentido, la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., no ofertó de manera justa, exacta y cabalmente lo requerido por esa convocante, incumpliendo con lo establecido en el inciso A, del numeral 3.3, de la convocatoria que contempla la convocatoria del proceso de contratación que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0250

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 7 -

Que ante el incumplimiento de la empresa ahora inconforme el área adquirente de esa convocante decidió, que al no apegarse el licitante (hoy inconforme) justa y exactamente a la descripción de lo solicitado en el Anexo 3T1 de la convocatoria del procedimiento de Licitación 00641321-014-10, resultaba procedente el desechamiento de su propuesta.

Que las manifestaciones vertidas por el representante de la empresa inconforme carecen de sustento real y jurídico, pues el área adquirente no realizó correcciones o modificaciones al acta de fecha 01 de septiembre de 2010, en donde consta el Fallo emitido en el procedimiento de contratación que nos ocupa; como pretende hacer ver la inconforme en la foja 5 del escrito de inconformidad, mucho menos la supuesta corrección se fundamentó en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 55 de su Reglamento.

Que igualmente carece de derecho, la aseveración que el promovente realiza en el cuarto párrafo de la foja 5, del escrito de inconformidad, consistente en que se debió realizar el "dictamen técnico", pues basta con la lectura de lo dispuesto en la normatividad legal que regula la materia, para advertir que ésta no dispone de manera alguna la emisión de un dictamen que sustente el Fallo, sino que basta con hacer constar en el Fallo las razones por las cuales se desechan las propuestas de los licitantes; como en la especie aconteció, ajustando la actuación en el Fallo, el área adquirente a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Razonamientos expresados por la empresa MEDICA SYNIMED, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado:

Que no encuentran motivos de procedencia de la inconformidad, pues considera que los actos se emitieron con apego al procedimiento licitatorio, son claros y no adolecen de ninguna irregularidad; por tanto, estiman que también es improcedente la nulidad del procedimiento que solicita la empresa inconforme, por los actos que reclama y de los que de ellos se deriven.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 6 de octubre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa inconforme ofrecidas y presentadas en los escritos de fecha 06 y 13 de septiembre de 2010, que obran a fojas 7 a 48 y 56 a 99 del expediente en que se actúa, consistente en copia simple de:

Copia simple de: Instrumento notarial No. 99, 447 del 11 de septiembre de 2007, con anexos; Apostilla de fecha 27 de agosto de 2007; Visa de no inmigrante a favor del C. DANIEL SOMMER; las que obran en poder de la Convocante, consistentes en Acta de Comunicación de Diferimiento de Fallo; Acta original de Comunicación de Fallo que dio lectura la Convocante y que no formó parte del Acta final; Acta del Evento de Fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0251

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 8 -

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de septiembre del 2010, que obran de fojas 127 a la 167 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-014-10 del 19 de agosto de 2010; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-014-10 del 01 de septiembre de 2010; Anexo 8 de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V.. -----

- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa MEDICA SYNIMED, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visible a fojas 186 a 194 consistentes copia simple de: -----

Escritura Pública No. 33,868 de fecha 14 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del notario público número 106 del Estado de México. -----

V.- Consideraciones.- Previamente y por cuestión método esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las manifestaciones que hace valer el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de septiembre de 2010, al referir que *"previo a dar contestación a las manifestaciones que se contemplan en el escrito de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., hace valer su inconformidad por supuestos hechos que constituyen motivos de su inconformidad, es importante advertir que, de la lectura a lo asentado en el escrito que nos ocupa, no se advierten verdaderos motivos de inconformidad, si no meras manifestaciones que carecen de un sustento real y jurídico. Que por ende no constituyen contravenciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo pretende hacer valer la empresa inconforme, a través de su representante. En efecto hay que advertir que el representante de la empresa inconforme no hace valer verdaderos "motivos de inconformidad" como lo requiere el artículo 66 en la fracción V, de la Ley que rige la materia, si no meras manifestaciones que dejan en estado de indefensión a esta convocante, pues al desconocer los motivos de inconformidad, se encuentra imposibilitada para rendir un informe adecuado. De acuerdo con lo anterior, y como ya se dijo al no hacer motivos de inconformidad, tampoco cuenta con pruebas suficientes que acrediten contravenciones de esta convocante a la legislación vigente, que regula la materia de compras del gobierno federal. Deviniendo de esta situación en incumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el caso que nos ocupa no le asiste la razón y el derecho a la Convocante, al pretender hacer valer ante esta Autoridad Administrativa que el escrito inicial suscrito por el representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., no contiene motivos de inconformidad y que no cuenta con pruebas suficientes que acrediten contravenciones a la normatividad que rige la materia, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----*

"Artículo 66.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

0252

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 9 -

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables...."

De cuyo contenido se desprende que el escrito inicial deberá contener las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna y tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; precepto legal que en la especie si observó el impetrante, toda vez que en primer lugar y en su orden en el escrito inicial en el capítulo de "pruebas que se ofrecen" la inconforme hace referencia al Acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 1 de septiembre de 2010, (objeto de controversia en el presente asunto) la cual al formar parte del procedimiento de contratación y que obra en poder de la convocante, bastó que el inconforme la ofreciera en su escrito inicial para que la convocante la remitiera al rendir su informe circunstanciado, en segundo lugar si bien es cierto el hoy impetrante en su escrito inicial omitió asentar "motivos de inconformidad" en el caso que nos ocupa del contenido del escrito inicial, específicamente de los propios hechos y abstenciones se desprende el desarrollo de los motivos de inconformidad, es decir el inconforme señala que la convocante en el Fallo concursal de fecha 1 de septiembre de 2010, no observó lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 de su Reglamento al hacer modificaciones a las adjudicaciones inicialmente hechas a su representada, sin darse los supuestos establecidos en los referidos artículos, lo cual será estudiado y valorado por esta Autoridad Administrativa en el considerando inmediato posterior.-----

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su promoción inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el Area Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos que la descalificación de que fue objeto el hoy impetrante en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 1 de septiembre de 2010 específicamente respecto de los Sistemas 17 y 19, se ajustó a lo establecido en la Convocatoria y a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la tracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, en específico el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 0064321-014-10, de fecha 1 de septiembre de 2010, visible a fojas 135 a 145 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

253

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

**"ACTA DE CELEBRACION DEL EVENTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NUMERO 00641321-014-10, ...**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del día 01 de septiembre de dos mil diez

DESARROLLO DEL EVENTO

...Se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en este acto de la licitación, mencionándose las empresas licitantes cuyas proposiciones técnicas y económicas fueron desechadas y sus motivos, las proposiciones económicas que fueron aceptadas, cantidad y precio de asignación:

PROPUESTAS DESECHADAS TECNICA Y ECONOMICAMENTE

SISTEMA	ZONA	PROVEEDOR	IMPORTE	DICTAMEN ECONOMICO	DICTAMEN TECNICO	FUNDAMENTO LEGAL
17	4	Medartis, S.A. de C.V.	11,918,519.24		La descripción no se apega a lo solicitado en el Anexo 3T1 Consolidado y Detalle de la Convocatoria	SE DESECHA SU PROPUESTA CONFORME AL NUMERAL 10 CAUSALES DE DESCALIFICACION INCISO A)
17	5	Medartis, S.A. de C.V.	7,055,183.16		La descripción no se apega a lo solicitado en el Anexo 3T1 Consolidado y Detalle de la Convocatoria	SE DESECHA SU PROPUESTA CONFORME AL NUMERAL 10 CAUSALES DE DESCALIFICACION INCISO A)
17	6	Medartis, S.A. de C.V.	1,895,353.06		La descripción no se apega a lo solicitado en el Anexo 3T1 Consolidado y Detalle de la Convocatoria	SE DESECHA SU PROPUESTA CONFORME AL NUMERAL 10 CAUSALES DE DESCALIFICACION INCISO A)
19	2	Medartis, S.A. de C.V.	49,657.86		La descripción no se apega a lo solicitado en el Anexo 3T1 Consolidado y Detalle de la Convocatoria	SE DESECHA SU PROPUESTA CONFORME AL NUMERAL 10 CAUSALES DE DESCALIFICACION INCISO A)
19	3	Medartis, S.A. de C.V.	132,222.16		La descripción no se apega a lo solicitado en el Anexo 3T1 Consolidado y Detalle de la Convocatoria	SE DESECHA SU PROPUESTA CONFORME AL NUMERAL 10 CAUSALES DE DESCALIFICACION INCISO A)
19	4	Medartis, S.A. de C.V.	120,417.15		La descripción no se apega a lo solicitado en el Anexo 3T1 Consolidado y Detalle de la Convocatoria	SE DESECHA SU PROPUESTA CONFORME AL NUMERAL 10 CAUSALES DE DESCALIFICACION INCISO A)
19	6	Medartis, S.A. de C.V.	22,890.63		La descripción no se apega a lo solicitado en el Anexo 3T1	SE DESECHA SU PROPUESTA CONFORME AL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

0254

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

					Consolidado y Detalle de la Convocatoria	NUMERAL CAUSALES DE DESCALIFICACION INCISO A)	10 DE
--	--	--	--	--	--	---	-------

De cuyo contenido se advierte que el motivo por el cual la Convocante desechó la Propuesta del hoy impetrante respecto a los sistemas 17, (zonas 4,5 y 6), y 19 (zonas 2, 3, 4 y 6) fue en razón de que la **descripción de los equipos que ofertó no se apegaron a los solicitado en el Anexo 3T1 Consolidado y Detallado de la convocatoria**, situación que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de la comparación que realizó entre los requerimientos contenidos en el Anexo 3T1 (únicamente se transcribe el anexo 3T1 consolidado), y lo ofertado por el hoy impetrante, específicamente respecto de los sistema 17 (zonas 4,5 y 6) y 19 (zonas 2,3,4 y 6) para lo cual sólo se transcribe a manera de ejemplo las siguientes claves:-----

“Anexo 3 T1 consolidado

4	17	SISTEMA FRACTURAS DEL MACIZO FACIAL	060.722.0027	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. Número de orificios: 4+8.
5	17	SISTEMA FRACTURAS DEL MACIZO FACIAL	060.722.0027	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. Número de orificios: 4+8.
6	17	SISTEMA FRACTURAS DEL MACIZO FACIAL	060.722.0027	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. Número de orificios: 4+8.
4	17	SISTEMA FRACTURAS DEL MACIZO FACIAL	060.722.0043	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. Número de orificios: 4+11
5	17	SISTEMA FRACTURAS DEL MACIZO FACIAL	060.722.0043	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. Número de orificios: 4+11
6	17	SISTEMA FRACTURAS DEL MACIZO FACIAL	060.722.0043	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. Número de orificios: 4+11
4	17	SISTEMA FRACTURAS DEL MACIZO FACIAL	060.722.0050	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. Número de orificios: 4+14.
5	17	SISTEMA FRACTURAS DEL MACIZO FACIAL	060.722.0050	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. Número de orificios: 4+14.
6	17	SISTEMA FRACTURAS DEL MACIZO FACIAL	060.722.0050	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. Número de orificios: 4+14.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

0255

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 12 -

2	19	SISTEMA MALLAS PARA CRANEOPLASTIA	060.898.1841	Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
3	19	SISTEMA MALLAS PARA CRANEOPLASTIA	060.898.1841	Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
4	19	SISTEMA MALLAS PARA CRANEOPLASTIA	060.898.1841	Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
6	19	SISTEMA MALLAS PARA CRANEOPLASTIA	060.898.1841	Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
2	19	SISTEMA MALLAS PARA CRANEOPLASTIA	537.765.0014	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie
3	19	SISTEMA MALLAS PARA CRANEOPLASTIA	537.765.0014	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie
4	19	SISTEMA MALLAS PARA CRANEOPLASTIA	537.765.0014	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie
6	19	SISTEMA MALLAS PARA CRANEOPLASTIA	537.765.0014	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie."

"Anexo 8
Proposición Técnica Económica
Licitación Pública Internacional 00641321-014-10

Licitante: Medartis, S.A. de C.V.

Sistema 17 zona: 4

CLAVE	DESCRIPCION
060.722.0027*	Placas para reconstrucción de 2.5 de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.5 mm de diámetro. Número de orificios 5 + 12
060.722.0043*	Placa para reconstrucción de 2.5 espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.5 mm de diámetro. Número de orificios 5 + 12,
060.722.0050*	Placa para la reconstrucción de 2.5 espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.5 mm de diámetro. Número de orificios 5+17, recortables. Unilaterla en versiones derecha e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0256

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 13 -

	izquierda.
--	------------

"Anexo 8
Proposición Técnica Económica
Licitación Pública Internacional 00641321-014-10

Sistema 17 zona: 5

Licitante: Medartis, S.A. de C.V.

CLAVE	DESCRIPCION
060.722.0027*	Placas para reconstrucción de 2.5 de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.5 mm de diámetro. Número de orificios 5 + 12
060.722.0043*	Placa para reconstrucción de 2.5 espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.5 mm de diámetro. Número de orificios 5 +12,
060.722.0050*	Placa para la reconstrucción de 2.5 espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.5 mm de diámetro. Número de orificios 5+17, recortables. Unilaterla en versiones derecha e izquierda.

"Anexo 8
Proposición Técnica Económica
Licitación Pública Internacional 00641321-014-10

Sistema 17 zona: 6

Licitante: Medartis, S.A. de C.V.

CLAVE	DESCRIPCION
060.722.0027*	Placas para reconstrucción de 2.5 de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.5 mm de diámetro. Número de orificios 5 + 12
060.722.0043*	Placa para reconstrucción de 2.5 espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.5 mm de diámetro. Número de orificios 5 +12,
060.722.0050*	Placa para la reconstrucción de 2.5 espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.5 mm de diámetro. Número de orificios 5+17, recortables. Unilaterla en versiones derecha e izquierda.

"Anexo 8
Proposición Técnica Económica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

0257

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 14 -

Licitación Pública Internacional 00641321-014-10

Sistema 19 zona: 2

Licitante: Medartis, S.A. de C.V.

CLAVE	DESCRIPCION
060.898.1841*	Tornillo Cortical, Autoperforante Cruciforme o 1.5 largo 5 hasta 6mm
037.765.0014*	Rejilla flexible de 0.2 mm, para tornillos de 1.5 de diámetros, 90 x 150 mm de superficie

"Anexo 8
Proposición Técnica Económica
Licitación Pública Internacional 00641321-014-10

Sistema 19 zona: 3

Licitante: Medartis, S.A. de C.V.

CLAVE	DESCRIPCION
060.898.1841*	Tornillo Cortical, Autoperforante Cruciforme o 1.5 largo 5 hasta 6mm
037.765.0014*	Rejilla flexible de 0.2 mm, para tornillos de 1.5 de diámetros, 90 x 150 mm de superficie

"Anexo 8
Proposición Técnica Económica
Licitación Pública Internacional 00641321-014-10

Sistema 19 zona: 4

Licitante: Medartis, S.A. de C.V.

CLAVE	DESCRIPCION
060.898.1841*	Tornillo Cortical, Autoperforante Cruciforme o 1.5 largo 5 hasta 6mm
037.765.0014*	Rejilla flexible de 0.2 mm, para tornillos de 1.5 de diámetros, 90 x 150 mm de superficie

"Anexo 8
Proposición Técnica Económica
Licitación Pública Internacional 00641321-014-10

Sistema 19 zona: 6

Licitante: Medartis, S.A. de C.V.

CLAVE	DESCRIPCION
060.898.1841*	Tornillo Cortical, Autoperforante Cruciforme o 1.5 largo 5 hasta 6mm
037.765.0014*	Rejilla flexible de 0.2 mm, para tornillos de 1.5 de diámetros, 90 x 150 mm de superficie



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

0258

- 15 -

(*) Nota:

Producto con equivalencia técnica y quirúrgica a esta clave."

De lo que se desprende que en el Anexo 3T1 consolidado la Convocante requirió para el Sistema 17 (zonas 4, 5 y 6) las claves 060.722.0027, 060.722.043 y 060.722.050 con las siguientes descripciones:

-Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3mm de diámetro. Número de orificios 4 +8

-Placas arqueadas para la reconstrucción de 2.0 a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3 mm de diámetro. Número de orificios 4 +11

Placas arqueadas para la reconstrucción de 2.0 a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3 mm de diámetro. Número de orificios 4 +14,

Y para el Sistema 19 (zonas 2,3,4 y 6) claves 060.898.1841 y 537.765.0014 la Convocante requirió:

-Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas y

-Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie.

Y el hoy impetrante ofertó en su Propuesta para el Sistema 17 (zonas 4,5 y 6) claves 060.722.0027, 060.722.043 y 060.722.050 placas para reconstrucción, sin embargo lo requerido era placas arqueadas para construcción, también ofertó dichas placas con números de orificios diferentes a los solicitados, ya que lo requerido fue números de orificios 4+8, 4+11 y 4+14 respectivamente y el impetrante ofertó números de orificios 5+12, 5+12 y 5+17, lo que evidentemente no es lo requerido por la Convocante.

Ahora bien, para el sistema 19 (zonas 2, 3, 4, y 6) claves 060.898.1841 y 537.765.0014 ofertó:

-Tornillo Cortical, Autoperforante Cruciforme o 1.5 largo 5 hasta 6mm y Rejilla flexible de 0.2 mm, para tornillos de 1.5 de diámetros, 90 x 150 mm de superficie, y lo requerido fue un microtornillo para hueso cortical de manejo central y no se aprecia cual es el diámetro. Igualmente ofertó una rejilla flexible que no cumple con lo requerido ya que la Convocante requiere 100 X 100 mm de superficie y el inconforme ofertó 90 X 150 mm de superficie. Aunado a que en los sistemas que nos ocupa, puso un asterisco referenciado una nota que indica: " (*) producto con equivalencia técnica y quirúrgica a esta clave" lo que implica que lo ofertado no es exactamente lo solicitado en la convocatoria sino que técnica y quirúrgicamente es equivalente. Por lo que el hoy impetrante no ofertó justa, exacta y cabalmente lo requerido por la Convocante en el Anexo 3T1 de la convocatoria.

Lo anterior es confirmado con lo aducido por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de septiembre de 2010, al señalar que "... el desecamiento de que fue objeto la Proposición de la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., se encuentra acreditado en lo manifestado por la propia empresa en su Propuesta Técnica-Económica, en donde de manera expresa señaló con un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0259

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 16 -

asterisco (*) en diversas claves y zonas, referenciando con ello una nota que indica lo siguiente: "Producto con equivalencia técnica y quirúrgica a esta clave." en este sentido, la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., no ofertó de manera justa, exacta y cabalmente lo requerido por esa convocante, incumpliendo con lo establecido en el inciso A, del numeral 3.3, de la convocatoria que contempla la convocatoria del proceso de contratación que nos ocupa, ante el incumplimiento de la empresa ahora inconforme el área adquirente de esa convocante decidió, que al no apegarse el licitante (hoy inconforme) justa y exactamente a la descripción de lo solicitado en el Anexo 3T1 de la convocatoria del procedimiento de Licitación 00641321-014-10, resultaba procedente el desechamiento de su propuesta.

Sin que en el caso, el hoy inconforme en su escrito inicial hubiese expuesto motivo de inconformidad respecto de las causas de descalificación, de lo que se tiene que tácitamente acepta y reconoce que los bienes ofertados para los sistemas 17, (zonas 4,5 y 6), y 19 (zonas 2, 3, 4 y 6) no corresponden a lo solicitado en la convocatoria, luego entonces su propuesta no es solvente y por lo tanto no es susceptible de adjudicación como lo pretende hacer valer en su escrito de inconformidad.

En consecuencia, y toda vez que dentro de la Propuesta que presentó la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., para los Sistemas 17 y 19, la descripción de los bienes ofertados no se apégó a lo solicitado en el Anexo 3 T1 Consolidado y Detalle de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa; incumplió con lo requerido en el punto 3.3 inciso A) la Convocatoria, en el cual se establece lo siguiente: -----

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

A) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3T1 (tresT1), el cual forma parte de estas bases."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que la Propuesta Técnica debería de contener entre otros aspectos la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados cumpliendo estrictamente lo señalado en el Anexo 3 T1, lo que en la especie no aconteció tal y como quedo acreditado líneas anteriores, por lo que en este sentido se actualizan los supuestos de descalificación contenidos en el punto 10 inciso A) de la citada Convocatoria, los cuales establecen lo siguiente: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP."

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto respecto a las manifestaciones que hace valer el impetrante en su escrito inicial, respecto a que en el Acto de Fallo el representante del licitante afectado solicitó se rectificara la decisión emitida en el documento de Fallo, lo cual se contraviene el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se contraviene el principio de igualdad ya que se aceptó su inconformidad de forma verbal, no contemplada en la Ley, en la propia reunión en que fue dictado el Fallo. Y que no obstante se procedió a modificar las asignaciones que minutos antes había dado lectura y entre otras modificaciones que la Convocante aceptó, se dio una que afecta directamente a su representada, ya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

0260

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 17 -

que de una adjudicación originalmente mencionada por aproximadamente 21 millones de pesos, ésta fue eliminada por la moción que la empresa competidora en éstas partidas presentó verbalmente en la reunión, lo que en la propia reunión fue protestado a nombre de su representada. Que los hechos la Convocante los realizó supuestamente basada en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 55 de su Reglamento, los cuales no autorizan a la Convocante a una revisión de Fallo, salvo lo expuesto en el párrafo que dice: "... cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante..."; ya que claramente no es el supuesto, puesto que no se trata de un error aritmético o mecanográfico y sí afectó claramente el resultado de la evaluación realizada; que se instruya a la convocante a que presente el documento que dio origen a la lectura del fallo que originalmente presentó en este Acto, el cual contemplaba el resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas de los participantes y consta que fue leído en la reunión del Testigo Social y todos los demás participantes y que a partir de ese momento se restituya el proceso y que se solicite al Representante del Testigo Social Lic. José Samuel Sheinbaum, dar testimonio de lo asentado en la inconformidad; manifestaciones que resultan infundadas para declarar la nulidad del fallo, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: del Acta levantada con motivo del fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 1 de septiembre de 2010, en el capítulo de observaciones visible a fojas 143 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

"ACTA DE CELEBRACION DEL EVENTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NUMERO 00641321-014-10, ...

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del día 01 de septiembre de dos mil diez

OBSERVACIONES

A petición del licitante SYNTHES, S.M.P., S.A. de C.V., solicita a la convocante que antes de dar por terminado el fallo, la Convocante ratifique que las descripciones ofertadas por la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., corresponden a lo solicitado,

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 de su Reglamento la Convocante **rectifica** que las propuestas del licitante MEDARTIS, S.A. DE C.V., no corresponden a lo solicitado en el Anexo 3T1 de la convocatoria por lo que se desechan sus Propuestas..."

CIERRE DEL ACTA"

De lo anterior se tiene que el licitante SYNTHES, S.M.P., S.A. de C.V., solicitó a la convocante que antes de que se diera por terminado el fallo de la licitación que nos ocupa, ratificara que las descripciones contenidas por la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., corresponden a lo solicitado, y a dicha petición la convocante con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 del Reglamento de la Ley de la materia, **rectificó** que las propuestas de dicho licitante no corresponden a lo solicitado en el Anexo 3T1 de la convocatoria por lo que se desecharon sus Propuestas; asistiéndole la razón al inconforme al señalar que los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 de su Reglamento no facultan a la convocante a hacer dicha rectificación, toda vez que en los citados artículos el legislador previó lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

0261

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 18 -

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

0262

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley."

En el artículo 37 penúltimo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece los requisitos que debe contener un Fallo y respecto a los errores contenidos en el Acta se dispone **que cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección**, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma y si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición, es decir los errores a que alude el citado artículo, se entiende que está contenidos en el acta de fallo ya debidamente formalizada y publicada y dicho artículo prevé dos supuestos para modificar esa acta; sin embargo en el caso que nos ocupa aún y cuando la convocante invocó erróneamente el artículo 37 en la elaboración del acta de fallo, lo cierto es que no aplica, puesto que se encontraba en la elaboración la referida acta. -----

Por cuanto hace a lo dispuesto en el artículo 55 de su Reglamento en el mismo se establece que **cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario**. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse. **En los casos antes citados, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada** indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación. Y las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

0263

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 20 -

a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley; es decir a diferencia del artículo 37 de la Ley de la materia, los errores que se regulan en el artículo 55 de su Reglamento se dan previo a la emisión del fallo, en la evaluación de propuestas para que los citados errores queden contenidos en el acta de fallo, sin embargo, en el caso que nos ocupa tampoco se trata de errores de cálculo o en las cantidades asentadas en las propuestas, sino en la evaluación de la propuesta de la hoy inconforme en la parte técnica.

En este contexto se tiene que en el presente asunto, no se dan los supuestos contemplados en los citados preceptos legales para que la convocante en capítulo de observaciones del Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 1 de septiembre de 2010, rectifique que las Propuestas de la empresa Medartis, S.A. de C.V., no corresponden a lo solicitado en el Anexo 3T1 de la Convocatoria, puesto que no se actualizan los supuestos ahí regulados, lo anterior de acuerdo a lo analizado en los dos párrafos que anteceden; no obstante lo anterior y cuando el fundamento no es el correcto para realizar dicha rectificación de la Propuesta del hoy impetrante de las documentales que al efecto aportó el Area Convocante, específicamente de la propuesta del hoy impetrante se acreditó que la descripción de los equipos que ofertó para los Sistemas 17 (zonas 4,5 y 6) y 19 (zonas 2,3,4, y 6) no se apegaron a lo solicitado en el Anexo 3T1 Consolidado y Detallado de la convocatoria, incumpliendo el punto 3.3 inciso A), de la convocatoria, por tanto su propuesta no debió resultar con aprobación favorable y con la adjudicación que hoy reclama; y si bien es cierto la convocante propicia la presente inconformidad al acceder en el acto de fallo a rectificar la Propuesta del hoy accionante a petición de otro licitante, lo que denota una falta de cuidado en la evaluación de las propuestas; lo cierto es que no le asiste el derecho a la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., quien pretende se deje insubsistente el fallo que impugna para que siga prevaleciendo la evaluación inicial en la cual resultó adjudicada, toda vez que quedó acreditado que su propuesta no cumple con lo establecido en la convocatoria y por tanto no es solvente ni susceptible de resultar con adjudicación.

Ahora bien, resulta igualmente infundado el argumento de la empresa inconforme en el sentido de que *la Convocante en el Fallo procedió a modificar las asignaciones que minutos antes había dado lectura ...que entre otras modificaciones que la Convocante aceptó, se dio una que afecta directamente a su representada, ya que de una adjudicación originalmente mencionada por aproximadamente 21 millones de pesos, ésta fue eliminada por la moción que la empresa competidora ...que en consecuencia y a efecto de restituir el proceso, se instruya a la convocante a que presente el documento que dio origen a la lectura del fallo que originalmente presentó en este Acto, el cual contemplaba el resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas de los participantes y consta que fue leído en la reunión del Testigo Social y todos los demás participantes y que a partir de ese momento se restituya el proceso y que se solicite al Representante del Testigo Social Lic. José Samuel Sheinbaum, dar testimonio de lo asentado y para acreditarlo ofrece como prueba el testimonio que se pida al testigo social, el cual en lo que importa a continuación se transcribe: previo a la lectura del dictamen de Fallo, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos y área responsable del procedimiento de adquisición, ofreció la oportunidad a los licitantes, de que una vez terminada la lectura podrían solicitar precisiones sobre los resultados, en virtud de haberse solicitado cuestionamiento por tres empresas, Transparencia Mexicana solicitó de inmediato al IMSS, una explicación sobre lo inusual de la decisión adoptada. La respuesta del IMSS, fue que prefería realizar la corrección de aquellos errores y/o omisiones detectadas y que fueron procedentes antes del cierre del evento y firmado el acta correspondiente, con el propósito de evitar inminentes inconformidades, las correcciones realizadas fueron a la asignación de los sistemas 17 en las zonas 4, 5, y 6 y el sistema 19 en las zonas 2, 3, 4 y 6 de la empresa Medartis, S.A. de C.V., porque las claves 060.898.1841 y la 060.537.0014 mediante una nota referenciadas con un diminuto asterisco, señala "producto con equivalencia técnica quirúrgica a esta*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

2264

clave" Transparencia Mexicana revisó el documento de dicha propuesta y comprobó que su propuesta no coincide con lo solicitado. Los mencionados sistemas fueron asignados a la empresa Synthes, S.M.P. de C.V., propuesta que también fue revisada por Transparencia Mexicana y que en la última parte del Acta de Fallo en el apartado de observaciones fue asentado lo siguiente: -----

A petición del licitante SYNTHES, S.M.P., S.A. de C.V., solicita a la convocante que antes de dar por terminado el fallo, la Convocante ratifique que las descripciones ofertadas por la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., corresponden a lo solicitado,

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 de su Reglamento la Convocante **rectifica** que las propuestas del licitante MEDARTIS, S.A. DE C.V., no corresponden a lo solicitado en el Anexo 3T1 de la convocatoria por lo que se desechan sus Propuestas..."

De lo que se tiene que el testimonio del Testigo Social acredita lo asentado en el Acta de fallo, y valorado en el presente considerando, esto es, la rectificación de la propuesta de la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., a petición de otro licitante, sin embargo ello no es suficiente para establecer que la convocante no debió descalificar su Propuesta, toda vez que como quedó acreditado, la hoy inconforme incumplió lo solicitado y no debió aprobarse su Propuesta, y la corrección o rectificación que realizó la convocante, aún cuando es inusual y propicia inconformidades como la que nos ocupa, fue previa a la terminación y formalización del acta de fallo, es decir en la elaboración de la misma. -----

Ahondando en lo anterior, cabe mencionar que aún y cuando ya se hubiese emitido el acta de fallo y el acta por la cual dice el inconforme resultó adjudicada, estuviese debidamente formalizada publicada o notificada, ello no quiere decir que la misma este firme y no pueda ser revocada, puesto que pudo ser motivo de una inconformidad por parte de otro licitante o incluso la propia convocante podía solicitar a este Órgano Interno de Control la intervención de oficio a que alude el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En este orden de ideas, la Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa hoy inconforme en los términos antes citados, ajustó su actuación tanto al Criterio de Evaluación establecido en numeral 10 inciso A), de la Convocatoria, antes transcrito así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en el artículo 36, el cual dispone: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

3265

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Establecido lo anterior, resulta claro que la Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 10 inciso A) de la Convocatoria, antes transcrito; en virtud de que, como ha quedado desarrollado la Convocante en la evaluación de las proposiciones se basó en la información documental presentada por los licitantes verificando que hubiesen incluido la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 3.3 inciso A) de la Convocatoria, específicamente respecto de los Sistemas 17 y 19.

Por lo que el Área Convocante al descalificar la propuesta del inconforme, con ello garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo que en este orden de ideas, resultan infundados los motivos de inconformidad planteados por el C. DANIEL SOMMER, Representante Legal de la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V. contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-014-10, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero para cubrir necesidades del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, específicamente respecto los Sistemas 17, (zonas 4,5 y 6), y 19 (zonas 2, 3, 4 y 6).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

1266

VII.- En cuanto a lo manifestado por la C. SUSANA GARCIA CARRASCO, Representante Legal de la empresa MEDICA SYNIMED, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el expediente de cuenta, en su escrito de fecha 27 de septiembre de 2010; al respecto fueron tomados en consideración todos sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ORTOPEDIA HISA, S.A de C.V., APORTA, S.A de C.V., INSUMOS MÉDICOS QUIRURGICOS, S.A., NOVIMEDIC, S.A de C.V., OSTEO CEN, S.A de C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A de C.V., ORTHO CEN, S.A de C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A de C.V., STRYKER MÉXICO, S.A de C.V., ORTHOGENESIS, S.A de C.V., D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS, S.A. de C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. de C.V., SYNTHES S.M.P., S.A. de C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a las empresas MEDARTIS, S.A. de C.V., MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A de C.V., APORTA, S.A de C.V., INSUMOS MÉDICOS QUIRURGICOS, S.A., NOVIMEDIC, S.A de C.V., OSTEO CEN, S.A de C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A de C.V., ORTHO CEN, S.A de C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A de C.V., STRYKER MÉXICO, S.A de C.V., ORTHOGENESIS, S.A de C.V., D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS, S.A. de C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. de C.V., SYNTHES S.M.P., S.A. de C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área requirente, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, en base a lo analizado y valorado en las páginas 20 y 21 corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

0267

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 24 -

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. DANIEL SOMMER, Representante Legal de la empresa MEDARTIS, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-014-10, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero para cubrir necesidades del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, específicamente respecto de los Sistemas 17, (zonas 4,5 y 6), y 19 (zonas 2, 3, 4 y 6).

TERCERO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser invocada por el inconforme o en su caso, por el tercero perjudicado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los C.C. LORENZO NOYOLA REYES, GRISELDA DE LUNA SANDOVAL, ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, SERGIO INFANTE LOYA, TOMAS GUILLERMO GARCIA PRINCE, CARLOS EDUARDO OROZCO JASSO, LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, FABIAN ENRIQUE VILLAMIZAR, RODOLFO MANUEL ALDAPA MIRANDA y JOSÉ ADAN ORTEGA BLANCO, Representantes legales de las empresas MEDICA SYNIMED, S.A DE C.V., INSUMOS MÉDICOS QUIRURGICOS, S.A. OSTEO CEN, S.A DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V., ORTHO CEN, S.A DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A DE C.V., ORTHOGENESIS, S.A DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; por rotulón que se encuentra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2010

0269

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5274 /2010.

- 25 -

en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. DANIEL SOMMER.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDARTIS, S.A. de C.V. AV. PRESIDENTE MASARIK 111 PISO PISO 1, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 55 3300 6054, CORREO ELECTRÓNICO: daniel.sommer@medartis.com.

C. LORENZO NOYOLA REYES - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.- POR ROTULON.

C. JOSE LUIS SANCHEZ AMARO.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V. CALLE GUTENBERG No. 138, COLONIA ANZURES, C.P. 11590, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, TELEFONO y FAX: 5531 94 95 Y 5531 99 89.

C. EDUARDO WOLF FUENTES.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APORTA, S.A DE C.V. CALLE COLIMA No. 220-4, COLONIA ROMA, CODIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., TELEFONO y FAX: 1998 10 57 y 5514 00 50.

C. GRISELDA DE LUNA SANDOVAL.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSUMOS MÉDICOS QUIRURGICOS, S.A.-POR ROTULON

C. ALEJANDRO GONZALEZ OCHOA.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA NOVIMEDIC, S.A DE C.V. CALLE PALESTINA No. 46, COLONIA CLAVERIA, C.P. 02080, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F., TELEFONO y FAX: 5396 66 56 Y 5049 22 64.

C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OSTEON CEN, S.A DE C.V.- POR ROTULON

C. SERGIO INFANTE LOYA.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V.- POR ROTULON

C. TOMAS GUILLERMO GARCIA PRINCE.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTHO CEN, S.A DE C.V.- POR ROTULON

C. CARLOS EDUARDO OROZCO JASSO.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A DE C.V.- POR ROTULON

C. MARTHA GUADALUPE ABURTO OSNAYA.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA STRYKER MÉXICO, S.A DE C.V. CALLE MARIANO ESCOBEDO No. 550-6, COLONIA ANZURES, C.P. 11590, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F., TELEFONO y FAX: 9183 0960 y 2789 5712.

C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTHOGENESIS, S.A DE C.V.- POR ROTULON.

C. NADIA GUADALUPE DAVILA GARCÍA.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS, S.A. DE C.V.- CALLE MORELIA No. 6 PISO 2, COLONIA ROMA, C.P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., TELEFONO y FAX: 5207 15 39.

C. FABIAN ENRIQUE VILLAMIZAR.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.- POR ROTULON

C. RODOLFO MANUEL ALDAPA MIRANDA.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V.- POR ROTULON.

C. JOSÉ ADAN ORTEGA BLANCO.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.- POR ROTULON

C. AGUSTÍN AMAYA CHAVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

CCNS/MS/DVBM.